



Voto particular de Inmaculada López Martínez en su condición de Consejera de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones a la Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2011 para los estándares de costes históricos y corrientes (AEM 2013/665)

Expongo a continuación las razones que me han llevado a votar en contra de la aprobación de la Resolución que es objeto de este Voto Particular.

1. Sobre la sobrevaloración de los activos de ingeniería civil de la red de acceso de Telefónica en el estándar de costes corrientes.

En el proceso de elaboración del modelo de costes *bottom up* de la red de acceso fija para España (realizado por la empresa de consultoría WIK con la colaboración de la CMT¹, y cuyos resultados se han adoptado como referencia para la determinación de los precios del servicio mayorista de bucle desagregado en la propuesta enviada por esta Comisión a la Comisión Europea),² la CMT ha detectado una sobrevaloración muy acusada de los activos de obra civil en el estándar de costes corrientes de la contabilidad de costes regulatoria.

Estos activos se valoran a costes corrientes en el Sistema de Contabilidad de Costes (SCC) de TESAU mediante el método de valoración absoluta, valoración que lleva a cabo Telefónica y que realiza multiplicando las unidades de cada uno de los activos considerados por sus precios unitarios, a partir de la información de los sistemas de información internos de la operadora.³

¹ *Bottom-up cost model for the fixed access network in Spain*, WIK-Consult, 15 de marzo de 2012.

² *Resolución por la que se acuerda notificar a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad un proyecto de medida sobre los precios del servicio de acceso desagregado al bucle de Telefónica*, de 23 de mayo de 2013. (DT 2012/1555).

³ En el informe de SVP Advisors, que se acompaña a la Resolución como Anexo 1, se describe el método de valoración absoluta de la siguiente forma: *“la valoración se efectúa mediante la identificación del número de unidades y el precio del activo objeto de valoración, a partir de la información existente en las aplicaciones corporativas, de las ofertas o contratos suscritos con los proveedores y de la actualización de los precios utilizados en 2010 en base a la variación de los mismos experimentada en 2011 con respecto a ese ejercicio 2010 de los equipos representativos del grupo de planta que se valora, cuyos precios son obtenidos igualmente*



De acuerdo con los análisis que ha llevado a cabo la propia CMT para la realización del modelo *bottom up*, dicha sobrevaloración no vendría por las cantidades utilizadas en el cómputo (unidades de activos), sino por los precios unitarios de los activos.

En la citada Resolución para la determinación de los precios del bucle desagregado se señalaba, en relación a esta cuestión, lo siguiente (pág. 18 de 48): *se ha llevado a cabo un ejercicio de comparación de costes unitarios, recurriéndose a bases de datos públicas con información de costes de infraestructuras de red, así como a referencias aportadas por otros operadores de comunicaciones electrónicas. Así, ha podido constatarse que todas las fuentes consultadas evidencian precios unitarios muy inferiores a los comunicados por Telefónica en su contabilidad regulatoria, derivados de la revalorización a corrientes en ella efectuada:*

Elementos de red	Diferencial del coste unitario (material e instalación) de la contabilidad de Telefónica con respecto a las bases de datos públicas
Zanjas y conductos	+90%
Arquetas y registros	+80%

Así pues, los precios unitarios utilizados por Telefónica en la contabilidad regulatoria (procedentes de sus sistemas de información internos) resultarían entre un 80 y 90 % superiores a los que se derivan de las bases de datos públicas analizadas por la CMT. Aunque pudieran existir una serie de factores que explicaran una parte de esas discrepancias (y salvo errores fundamentales en los trabajos realizados por la CMT para el modelo *bottom up*), parece evidente que el orden de magnitud de las mismas apunta hacia una significativa sobrevaloración de los activos de ingeniería civil en el SCC de Telefónica que debería ser corregida. Dicha sobrevaloración no ha sido detectada por ninguno de los auditores, ni por el contratado por la CMT, ni por el contratado por Telefónica (ni en el ejercicio 2011, ni en ningunos de los anteriores).

Esta cuestión, en mi opinión, es de una gran trascendencia puesto que el coste atribuible al uso de los activos de ingeniería civil tiene un impacto muy acusado en el cómputo del coste total de varios servicios mayoristas regulados de importancia clave:

- los servicios mayoristas de bucle desagregado;
- los de líneas alquiladas terminales;
- los servicios de compartición de conductos y otros activos de ingeniería civil de la oferta MARCO;

de las ofertas o contratos suscritos con proveedores en 2011. Este es el método de valoración más empleado por TESA U."



- y en menor medida (y sin ánimo de exhaustividad) el servicio mayorista de acceso a la línea telefónica (AMLT).

En conclusión, tras el descubrimiento de las discrepancias arriba señaladas, en mi opinión, la CMT:

- debería haber realizado un ejercicio de conciliación entre los resultados de su modelo *bottom up* y los de la contabilidad regulatoria según el modelo *top down*; esta conciliación se considera una *best practice* y que resulta, en mi opinión, ineludible cuando se dispone ya del modelo *bottom up* y éste detecta errores significativos en los resultados del modelo *top down*, como ocurre en este caso;
- y debería haber aplicado de manera inmediata los resultados de esa conciliación al SCC de 2011, sin esperar a ejercicios posteriores.

De los trabajos de la CMT para el modelo *bottom up* se desprendería, también, que las pruebas realizadas por SVP Advisors para auditar la valoración del inmovilizado a costes corrientes (véanse las páginas 125 y ss. en el Informe del Anexo 1) no han conseguido detectar esta sobrevaloración en los precios unitarios de los activos mencionados. En consecuencia, en mi opinión, de cara al futuro, la CMT debería tener en cuenta las implicaciones de ese ejercicio de conciliación en el pliego del concurso público para la auditoría del SCC de TESAU del próximo ejercicio, 2012.

2. Sobre el Incumplimiento de los requisitos mínimos de transparencia exigidos en la Directiva de Acceso aplicables a la descripción de los sistemas de contabilidad de costes.

La Ley de Economía Sostenible impuso a los organismos reguladores la obligación de publicar los informes en los que se basan las decisiones del Consejo (obligación que, además, se mantiene para la futura Comisión Nacional de Mercados y Competencia). En cumplimiento de ese mandato, la CMT ha publicado por segunda vez (como Anexo 1 de la Resolución objeto de este voto) el *Informe de revisión detallado del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2011*, encargado por la CMT a SVP Advisors.

La publicación de este informe (que excluye la información considerada como confidencial) representa un avance significativo en materia de transparencia; pero, en mi opinión, resulta todavía claramente insuficiente por dos razones:

- Por un lado, porque no se han hecho públicos el resto de los informes en los que se habrían basado las decisiones del Consejo en la Resolución objeto de este Voto. En particular, a diferencia de lo ocurrido con el informe encargado por la CMT a SVP Advisors, no se han hecho públicos los informes de revisión del SCC de 2011



encargados por Telefónica a Ernst & Young con las Notas realizadas por Telefónica que los acompañan (informes a los que se hace referencia en el epígrafe IV.1 de la Resolución objeto de este voto particular transcribiéndose algunos párrafos de los mismos).

- Por otro lado, porque la CMT, en mi opinión, continúa sin cumplir adecuadamente con los requisitos mínimos que exige la Directiva de acceso en materia de transparencia contable en su artículo 13.4, transpuesto a la normativa nacional a través del art. 11.6 del Reglamento de mercados⁴.

En efecto: el artículo 13.4 de la Directiva establece que, cuando una Autoridad Nacional de Reglamentación (ANR) imponga al operador con PSM la obligación de contabilidad de costes en apoyo de otras obligaciones de control de precios (incluyendo, en su caso, la orientación a costes), deberá hacerse pública una descripción del sistema contable que, como mínimo, muestre las principales categorías en las que se agrupan los costes y los criterios de reparto, es decir, las reglas utilizadas para asignar los costes.

Pues bien, los criterios y reglas para la asignación de los costes del SCC de TESAU (salvo algunos de ellos a los que se ha hecho referencia en distintas resoluciones de verificación) se encuentran recogidos en documentos que esta Comisión viene declarando confidenciales en su totalidad, año tras año.⁵

- El Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC) de TESAU,
- Las Notas al Sistema de Contabilidad de Costes (bajo los estándares de costes históricos y corrientes) que son objeto de los informes de revisión encargados por Telefónica a Ernst & Young y acompañan a los mismos.
- Los estudios técnicos y extracontables.

En consecuencia, la mera publicación del informe de SVP Advisors como Anexo 1 de la Resolución no permite cumplir con las exigencias de transparencia impuestas por el Reglamento de Mercados al transponer el artículo 13.4 de la citada Directiva.⁶

⁴ Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración.

⁵ Esta es la documentación que debe ser aportada por TESAU a la CMT junto con el Informe de cambios, éste de reciente incorporación (si bien, aunque se ha realizado, no figura entre la como documentación aportada por Telefónica a la CMT en el Antecedente Duodécimo de la resolución - pág. 2 de 84).

⁶ En relación con esta cuestión, el Informe de SVP menciona que TESAU *“ha cumplido la mayoría de los requerimientos establecidos por la Comisión referentes al MICC”* entre los que se encuentra la obligación de proporcionar *“un esquema que permita identificar los criterios de imputación a los servicios para cada componente de red”*. Entre toda la documentación aportada por TESAU esta Consejera no ha conseguido identificar ese *“esquema”*. En su informe, SVP no deja claro si TESAU ha cumplido, o no, con este requerimiento: solo se afirma que TESAU ha cumplido con la mayoría de los requerimientos que le han sido impuestos, por lo tanto, no con la totalidad de ellos, y sin especificarse nada en concreto sobre dicho requerimiento en particular (Véase pág. 144).



Finalmente, en relación a este problema de insuficiente transparencia quizás no esté de más señalar que las exigencias impuestas por la Directiva de acceso sobre la información de los sistemas de contabilidad de costes que debe hacerse pública tienen la condición de requisitos mínimos: las ANRs podrán exigir que se haga pública información adicional (art. 9 y 11 de la Directiva de Acceso) en la medida en que contribuya al logro de un mercado más abierto y competitivo, excluyendo la que deba considerarse como confidencial. Por tanto, compete a cada ANR establecer qué información adicional deberá hacerse pública. El art. 9.3 transpuesto a la normativa española en el art 11.6 del Reglamento de mercados) otorga a la CMT una amplia discrecionalidad para especificar esa información, el nivel de detalle y la forma de la publicación.⁷

La comparación con otros países, como Francia o Reino Unido (con los que la comparación puede resultar particularmente relevante) muestra la singularidad del caso español en materia de transparencia contable, y en una doble vertiente:

- A diferencia de lo que ocurre en estos países, el operador histórico español no está obligado a publicar -y, de hecho, no publica- información relativa a su sistema de contabilidad regulatoria de costes: la información sobre el SCC de TESAU se hace pública únicamente a través de resoluciones de la CMT (básicamente en las Resolución de 10 de junio de 2010, de actualización de los principios, criterios y condiciones para el sistema de contabilidad de costes y en las resoluciones anuales de verificación del SCC).⁸ En cambio, tanto France Télécom (FT)⁹ en Francia como British Telecom (BT)¹⁰ en Reino Unido publican en sus páginas web una abundante información contable exigida por sus respectivas autoridades regulatorias.
- La información en materia de contabilidad de costes disponible para los agentes del sector y otros potenciales agentes interesados, ha venido siendo relativamente escasa en España; y esto viene ocurriendo, tanto en lo que se refiere a la descripción

⁷ La Recomendación de la CE, de septiembre de 2005, sobre separación contable y contabilidad de costes en su artículo 5, recomienda a las ANRs que ponga a disposición de las partes interesadas la información relevante del sistema contable del operador con PSM para aumentar la transparencia y garantizar la confianza por parte de los operadores competidores de que no se producen subsidios cruzados anticompetitivos. También las orientaciones del ERG para implementar esta Recomendación vinculan la transparencia con la publicación de la información.

⁸ Hay dos aspectos puntuales del sistema que se hacen públicos a través de sendas resoluciones de la CMT: la determinación de las vidas útiles de los activos de TESAU aplicables al estándar de corrientes y el cálculo del WAAC. En estos dos casos, el proceso de decisión de la CMT se lleva a cabo, en mi opinión, con un elevado nivel de transparencia (que podría reforzarse, en el caso de la determinación de las vidas útiles, haciendo partícipes a otros agentes, además de Telefónica, en un procedimiento de audiencia pública que les permitiera realizar alegaciones).

⁹ En la página <http://www.orange.com/fr/reseaux/documentation/documentation> véanse los documentos del epígrafe titulado système de comptabilisation des coûts, séparation comptable et comptes séparés.

¹⁰ http://www.btplc.com/Thegroup/RegulatoryandPublicAffairs/Financialstatements/2012/RFS_2012.pdf



del sistema contable (escasez paliada solo en parte con la publicación del informe de “auditoría” encargado por la CMT), como en lo que se refiere a la publicación de los datos o outputs relevantes del sistema en los distintos ejercicios: ingresos y costes unitarios de los distintos servicios o grupos de servicios; porcentaje que representan los costes de red en el coste total de los servicios o grupos de servicios; volúmenes relevantes, etc. Como puede comprobarse en las páginas web citadas, la información de que disponen los agentes del mercado sobre el sistema contable de sus respectivos operadores históricos y sobre los outputs de su sistema contable es mucho más extensa y detallada que la disponible en España.

De hecho, la única información referente a los datos del sistema de costes de Telefónica es la que contiene la Tabla 3 (pág. 13 de 84) de la resolución objeto de este voto. Esa tabla proporciona información sobre los márgenes, costes e ingresos de los servicios proporcionados por Telefónica, pero con un nivel de agregación muy elevado y agrupándose los servicios en categorías que, además, no todas corresponden a los mercados individualmente considerados en los que la CMT ha impuesto una obligación de contabilidad de costes.¹¹ Como han señalado al respecto en repetidas ocasiones varios operadores alternativos, la utilidad de esa información es muy escasa en el sentido de que no permite asegurar a los agentes del mercado que Telefónica está cumpliendo con las obligaciones que se le han impuesto por parte de la CMT en materia de control de precios en cada uno de los mercados afectados, lo que debería constituir un objetivo primordial de cualquier obligación de contabilidad de costes.

3. Sobre la aceptación por la CMT de los incumplimientos de sus Resoluciones en el ámbito de la contabilidad de costes y otras limitaciones del proceso español de verificación.

El artículo 13.4 de la Directiva de Acceso establece la obligación de auditar el sistema de contabilidad regulatoria por parte de un organismo independiente, debiéndose publicar anualmente una declaración de conformidad. El considerando 21 de la Directiva aclara que la auditoría puede realizarse, o bien por la propia ANR si dispone de medios para ello, o bien por un organismo cualificado e independiente del operador en cuestión.

En España, la verificación del sistema de contabilidad de costes de Telefónica se realiza a través de un proceso relativamente largo y complejo. En particular, cuando se compara con el realizado en países como Francia o Reino Unido; más aún, esta mayor complejidad y duración no parece garantizar una mayor eficacia y eficiencia del proceso, sino, quizás incluso, lo contrario.

¹¹ Reitero, en este sentido, lo expuesto con más detalle en mi Voto Particular a la Resolución de 10 de junio de 2010, páginas 2-4.



Así, en Francia, la auditoría del sistema de contabilidad regulatoria de FT se lleva a cabo por un auditor independiente designado por el regulador, ARCEP, a través de un concurso público (pero pagado por el operador con PSM, FT); el auditor debe realizar anualmente una declaración de conformidad y el regulador la hace pública, lo que ocurre alrededor de un año después de la finalización del ejercicio correspondiente. En los últimos años, el auditor de la contabilidad regulatoria de FT viene siendo el gabinete Mazard. Es ARCEP quien define el contenido preciso de los documentos contables que son objeto de la auditoría y, en cumplimiento del CPCE (Code de Postes et Communications électroniques), esos documentos deben contar con el grado de detalle suficiente para permitir, en su caso, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de no discriminación y orientación a costes impuestas a FT en varios mercados.

En Reino Unido el proceso es más elaborado que en Francia. Además de la declaración realizada por el auditor independiente (PricewaterhouseCoopers en el último ejercicio de 2011/2012 y en los anteriores), el regulador, OFCOM realiza también una revisión del sistema con su correspondiente declaración. Ambas declaraciones se publican, junto con otra información, en la web de BT en el documento antes citado (*Current Cost Financial Statements for 2012 including Openreach Undertakings*), en este caso solo unos pocos meses después del cierre del ejercicio. Además, el auditor independiente es contratado y pagado por BT, pero debe relacionarse también con OFCOM (mediante un *duty of care*). Mediante este esquema de funcionamiento tripartito el regulador puede imponer al auditor contratado por BT las cuestiones sobre las que deberá enfocar su labor.

La CMT, por su parte, viene llevando a cabo el proceso de verificación del SCC de Telefónica, desde sus comienzos, a través de un proceso en tres fases y en el que intervienen tres actores diferentes.

En una primera fase, Telefónica encarga a un auditor independiente la realización de sendos informes denominados informes de procedimientos acordados (cuyo limitado alcance, por tanto, no permite expresar una auténtica opinión de auditoría) correspondientes a los estándares de históricos y corrientes; la CMT no desempeña ningún papel en la determinación del contenido de este informe. De hecho, el regulador español no tiene ningún tipo de relación con el autor de este informe. Telefónica debe entregar a la CMT el informe antes del 31 de julio del año siguiente al ejercicio objeto de la verificación. Junto a este informe, al que acompañan las Notas elaboradas por TESAU, Telefónica aporta el resto de información requerida por la CMT en formato electrónico: los SCC del ejercicio correspondiente en los estándares de corrientes e históricos, el Manual Interno de Contabilidad de Costes –MICC-, los Estudios técnicos y extracontables y, recientemente, el Informe de cambios.

En la segunda fase del proceso, la CMT encarga, mediante un concurso público, la realización de un informe para llevar a cabo una revisión del SCC de TESAU adicional a la realizada por encargo de Telefónica. Este informe viene siendo realizado por SVP Advisors desde el ejercicio de 2006. En el pliego del concurso público se establece el alcance de los trabajos a



realizar, los cuales no se limitan a revisar si el SCC cumple con los requerimientos de la CMT expuestos en distintas resoluciones. A estas labores de auditoría se añaden otras de consultoría ya que el autor del informe deberá proponer mejoras en el sistema además de apoyar a la CMT en la fase final del proceso de verificación.

La tercera fase se inicia con la remisión del informe encargado por la CMT exclusivamente a TESAU (lo que, en la práctica, viene a significar que el resto de los operadores no se consideran agentes interesados en el procedimiento). El proceso de verificación se culmina con la publicación por la CMT de una resolución en la que se combinan dos tipos de actuaciones: por un lado se realiza una declaración de conformidad sobre la contabilidad de costes presentada por Telefónica (pudiendo, en su caso, exigir modificaciones a la misma). Y, por otro, se imponen a Telefónica determinadas obligaciones, tales como cambios que deberán introducirse en el sistema en próximos ejercicios o la realización de determinados estudios o informes.

La comparación de este proceso con los de Francia y Reino Unido permite extraer algunas conclusiones. En primer lugar, la duración del proceso de verificación del operador histórico en España supera en alrededor de seis meses al realizado en Francia y en más tiempo más aún al del Reino Unido.¹² Este retraso en la identificación de áreas de incumplimiento en el SCC de Telefónica y en la actualización de los precios regulados es susceptible de ocasionar distorsiones en el funcionamiento de los mercados.

En segundo lugar, a la luz de la experiencia internacional, cabría plantearse cuál es la racionalidad de contar con dos auditores diferentes, cuando además ninguno de ellos se encarga de la declaración de conformidad que exige la Directiva de acceso, realizada en España por el propio regulador. La persistente necesidad percibida por la CMT de encargar a un auditor independiente un informe alternativo de revisión de la contabilidad de TESAU ¿no supone la ratificación, año tras año, de la limitada utilidad del trabajo del auditor contratado por Telefónica?

Como ha señalado el regulador británico, OFCOM, no cabe pretender que la opinión de un informe de auditoría pueda garantizar al cien por cien que la contabilidad regulatoria de un operador cumple con los requerimientos impuestos por el regulador. Y, menos aún, tratándose de un informe de procedimientos acordados, como es el caso del realizado por E&Y para Telefónica. El auditor debe planear su trabajo y sus pruebas de cara a obtener una expectativa razonable de identificar errores materiales o incumplimientos. Ahora bien, ¿por

¹² Telefónica presentó los resultados del ejercicio 2011 el 31 de agosto de 2012, acompañando los informes de auditoría realizados por encargo de la propia empresa (en el estándar de históricos y de corrientes). El 9 de octubre de 2012, la CMT adjudicó a SVP Advisors el contrato para realizar los trabajos de auditoría que se entregó a la CMT el 5 de abril de 2013. El 16 de abril de 2013 se abrió el procedimiento de verificación de los resultados del SCC por la CMT y se dio audiencia a Telefónica, trasladándole el informe del auditor para alegaciones. El 14 de junio 2013, el Consejo ha aprobado la resolución de verificación.



qué los informes de auditoría encargados por Telefónica apenas contienen salvedades en comparación con los del auditor contratado por la CMT?

Para aumentar la utilidad del informe de procedimientos acordados encargado por Telefónica la CMT debería mantener una relación con el auditor que incluya la capacidad de establecer el alcance y contenido de sus trabajos.¹³ Ello podría permitir a la CMT llegar a prescindir del segundo auditor, como ocurre en el Reino Unido (y también en Francia), si bien podría ser conveniente continuar requiriendo el apoyo de un consultor externo en tanto no se disponga de medios propios. Con ello, se reduciría la duración del proceso de verificación y desaparecería uno de los problemas de los que adolece, en mi opinión, el proceso de verificación de la contabilidad regulatoria en España reflejado en la Resolución objeto de este Voto: la actual combinación de papeles (auditor/consultor) que impone la CMT al auditor que contrata, y que no se da en ninguno de los dos países analizados. Porque, además de pronunciarse sobre las reglas impuestas por la CMT en el pasado o sobre las modificaciones introducidas por Telefónica, el auditor debe proponer cambios de cara al futuro.

Esta acumulación de funciones del auditor contratado por la CMT podría explicar la confusión que reflejan, en mi opinión, alguna de sus recomendaciones; en particular, cuando propone a la CMT que se replantee si Telefónica debe, o no, cumplir en su SCC de 2011 con las obligaciones que la propia CMT le impuso en la resolución de verificación del ejercicio precedente u otros anteriores: el art. 53 r) de la Ley General de Telecomunicaciones de 2003 establece que el incumplimiento de cualquiera de las resoluciones de la CMT (con la sola excepción de las realizadas en el procedimiento arbitral previo sometimiento voluntario de las partes, por tanto, incluyendo las resoluciones en materia de contabilidad de costes) constituye una infracción muy grave, que conlleva la imposición de una sanción regulada en el art 56 a) de la misma ley. Aún más problemático resulta, en mi opinión, que la propia CMT, en lugar de advertir al auditor sobre esta cuestión, asuma esas recomendaciones en sus resoluciones de verificación.

Esto es lo que ocurre con varias de las recomendaciones incluidas en el informe del auditor de 2011 que se adjunta a la Resolución objeto de este Voto y que la CMT asume en el epígrafe V.2 de la Resolución (*Revisión del grado de implementación de recomendaciones pendientes*) argumentando ahora, que la CMT acepta aquellos incumplimientos de Telefónica “que se presumen con un impacto no relevante” (pág. 25 de 84):

- Valoración a corrientes del activo “acometida inalámbrica”. (V.2.2)

¹³ La auditoría regulatoria de la contabilidad de British Telecom utiliza dos tipos de opiniones: Fairly Presents in Accordance With (FPIA) y Properly Prepared in Accordance With (PPIA). La primera expresa una opinión sobre el cumplimiento de las reglas impuestas por el regulador contenidas en los *Primary and Secondary Documents* y en otras decisiones de OFCOM. El segundo tipo de opinión entraña un mayor grado de juicio por parte del auditor ya que debe proporcionar una garantía adicional de que dichas reglas son razonables. Véase *Regulatory financial reporting: a review*. Ofcom, 2012.



- Apertura de los servicios incluidos en la oferta MARCo. (V.2.3)
- Modificación del Informe de cambios. (V.2.5)
- Estudio sobre la apertura de cuentas asociadas a proyectos de desarrollo de aplicaciones de soporte a servicios mayoristas. (V.2.6)
- Servicios FTTH (V.2.7)
- Telefonía IP.

En conclusión, al referirse a estos incumplimientos, la CMT ratifica, incluso de manera taxativa, el incumplimiento. En el caso de los servicios de FTTH, se dice, por ejemplo, que *“Telefónica no ha cumplido con el requisito de reflejar el servicio según lo especificado en la Resolución de la CMT.”* Con ello se está *de facto* constando un incumplimiento de una Resolución de la CMT que la Ley General de Telecomunicaciones (art. 53 r) tipifica como una infracción “muy grave”. Pero lo único que de ello se concluye es que *“la operadora debe subsanar este incumplimiento en el ejercicio 2012 y siguientes.”* (pág. 47 de 84).

4. Otras conclusiones

Del análisis de la experiencia de Francia y Reino Unido en este ámbito, la CMT podría extraer algunas conclusiones que, tentativamente, avanza a continuación:

- Para aumentar la utilidad de las actuaciones del auditor contratado por Telefónica, éste debería relacionarse también con la CMT quien, además, debería fijar el ámbito de las actuaciones de revisión, para conseguir centrar los trabajos en los aspectos que la CMT consideren más relevantes.
- El ámbito de las actuaciones auditoras (que en la actualidad se refiere prácticamente a la totalidad del SCC) debería focalizarse más en sus aspectos relevantes, que deberían ser aquellos que permitieran a la CMT, a Telefónica y a los operadores alternativos, garantizar que el sistema de la contabilidad regulatoria sirve adecuadamente para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de control de precios y separación de cuentas impuestas por el regulador a Telefónica. En el caso de España, esto significa que la revisión de la contabilidad regulatoria debería centrarse en aquellos aspectos del SCC que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de control de precios impuestas a TESAU (la orientación a costes en varios mercados y la obligación de retail minus en el segmento del mercado de líneas alquiladas terminales Ethernet); y también en los que permitan realizar un ejercicio de conciliación entre los datos del SCC y los aportados por a la CMT por Telefónica para los análisis de replicabilidad de las ofertas comerciales minoristas. La futura metodología *ex ante* aprobada ya por la CMT prevé también un ejercicio de conciliación de esta naturaleza; ahora bien, los operadores y la propia CMT deberían tener claro que este ejercicio va a ser posible.



- El proceso de verificación del SCC de un determinado ejercicio (que culmina con la publicación de la declaración de conformidad exigida por la Directiva de acceso por parte de un auditor independiente, que puede ser el propio regulador, como ocurre en el caso español) debería realizarse en un procedimiento distinto a aquél en el que se introducen modificaciones en el sistema; en este último procedimiento, y para reforzar la transparencia, deberían poder participar desde el principio del mismo los operadores alternativos, junto con Telefónica, puesto que difícilmente cabe considerar a los competidores y usuarios de los servicios mayoristas de TESAU como agentes no interesados en el procedimiento.